

## ACTA Nº 1/07

En la ciudad de Asunción del Paraguay, a los 6 días del mes de agosto del 2007, siendo las diecinueve y treinta horas, se reúnen en la casa situada en Itapúa Nº 489, 1º B (Barrio Trinidad, Asunción), las siguientes personas: Griselda Emilce Catalina Marín Ojeda, Rosalba Vicenta Brusquetti Vila, Juana Inés María De Egea Juvinel, María Cecilia Romero Jara, Ana Beatriz Pin Ferreira, Gloria Raquel Céspedes Domínguez, María Idalicia del Rosario Vera Jiménez, Renato Canese Caballero y María Fátima Mereles Hadar, con el objeto de dar inicio al acto fundacional de la entidad sin fines de lucro denominada **ASOCIACION ETNOBOTÁNICA PARAGUAYA**, teniendo este acto el siguiente orden del día: 1) Fundación de la Asociación Etnobotánica Paraguaya, 2) Designación de un Presidente y un Secretario de asamblea, 3) Aprobación de los Estatutos Sociales, 4) Elección de autoridades, y 5) Designación de las personas encargadas de los trámites de protocolización e inscripción de este instrumento. Conforme a lo dispuesto en el **primer orden del día**, los comparecientes a este acto, por unanimidad y en pleno conocimiento de los motivos de este acto, sus fines y objetivos, deciden fundar esta entidad. La Asamblea tiene en cuenta que este emprendimiento nace de la experiencia y soporte del Proyecto Etnobotánica Paraguaya (EPY), que viene trabajando hace once años en el Paraguay con el soporte técnico y financiero del Conservatorio y Jardín Botánicos de Ginebra (CJBG) de la Municipalidad de Ginebra-Suiza, en cooperación con el Jardín Botánico y Centro de Conservación y Educación Ambiental (CCEAM) de la Municipalidad de Asunción. La Asociación que hoy se constituye toma el impulso a partir del Proyecto EPY y expresa sus agradecimientos a las autoridades, investigadores y técnicos suizos que confiaron por muchos años en los profesionales paraguayos para la conservación, educación e investigación de la flora utilitaria.-----

Durante la Asamblea se ha mencionado la importancia de considerar en todo momento el aspecto social, ya que las acciones del ser humano sobre los recursos naturales son causales de su degradación o recuperación. También se mencionó la necesidad de emprender acciones para formar conciencia y valorar el mundo vegetal; acciones que incorporen el arte y la artesanía; acciones dirigidas niños y jóvenes que incorporen al juego como medio de comunicación; y acciones que fortalezcan al sector docente en sus conocimientos sobre las plantas y su conservación. -----

Por otro lado, se ha destacado la importancia de realizar una amplia difusión de toda información sobre el tema y de las actividades que realiza la Asociación.-----

La Asociación apunta a ser una referencia nacional en el estudio y conservación de los recursos vegetales.-----

Acto seguido y conforme a lo dispuesto por el **segundo punto del orden del día**, y para una mejor ordenación de las deliberaciones, se procede a la elección de un Presidente y un Secretario de Asamblea, recayendo las designaciones en la Señora Ana Pin y Gloria Céspedes, respectivamente. -----

A continuación, y dando cumplimiento al **tercer punto del orden del día**, la Presidenta de la Asamblea pone a consideración de los presentes, un proyecto de estatutos sociales que sometido a consideración de esta Asamblea es aprobado y redactado de la siguiente forma:

### ESTATUTOS SOCIALES

#### CAPITULO I. CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

Art. 1: En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los 6 días del mes de agosto del año dos mil siete, y bajo la denominación de “ **ASOCIACION ETNOBOTANICA PARAGUAYA**” -denominación que sostendrá en todas sus relaciones con terceros- se crea la Asociación sin fines de lucro, de conformidad al Título II Capítulo II Artículos 102 al 117 del Código Civil.

Art. 2: El domicilio de la entidad será en la ciudad de Asunción, sin perjuicio de tener agencias regionales o internacionales.

Art. 3: La entidad tendrá una duración de noventa y nueve años, pudiendo ser renovada o disuelta según estos estatutos y las leyes de la República.

## **CAPÍTULO II. OBJETO SOCIAL Y OBJETIVOS**

Art. 4: La entidad se constituye con la finalidad del estudio y conservación de la diversidad biológica, con énfasis en la flora y vegetación nativas, como fuentes de recursos y hábitat de la fauna.

Art. 5: Los principales objetivos de la entidad son:

- a) Evaluar, diseñar, ejecutar, apoyar y/o promover planes, programas y proyectos multidisciplinarios para la conservación de la diversidad biológica.
- b) Investigar, coleccionar, preservar y catalogar los elementos de la diversidad biológica; y difundir ampliamente los conocimientos adquiridos sobre ellas, principalmente a las personas consultadas e involucradas.
- c) Fomentar el conocimiento y el cultivo o cría de las especies utilizadas por las poblaciones locales, en particular de las especies amenazadas y endémicas.
- d) Capacitar a personas o grupos en el conocimiento, manejo y uso sostenible de los recursos naturales renovables.
- e) Promover la valoración de estos recursos como parte de nuestro patrimonio natural y cultural.
- f) Estimular la investigación y el desarrollo académicos, y orientar proyectos de investigación sobre el conocimiento y aprovechamiento de la diversidad biológica.
- g) Facilitar asistencia técnica y jurídica a personas, o grupos organizados, para el aprovechamiento adecuado de estos recursos.
- h) Apoyar a instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, en la conservación y estudio de la diversidad biológica.

Estos objetivos son meramente enunciativos, pudiendo la Asociación establecer otros que se enmarquen en los fines establecidos.

## **CAPITULO III. DE LOS ASOCIADOS**

Art. 6: La entidad reconoce dos categorías de socios: los Fundadores y los Activos, pudiendo ser personas físicas o jurídicas.

- Son Fundadores los que suscriban el acta fundacional.
- Son Activos los que cumplan con estos estatutos.

Art. 7: La calidad de socio se adquiere por solicitud o por invitación de uno de los miembros del Consejo Directivo y con la aceptación de todos sus miembros.

Los requisitos a cumplir por los interesados en asociarse son:

- a) Para las personas físicas: ser legalmente capaz, de conformidad con las leyes nacionales vigentes y haber cumplido 18 (dieciocho) años de edad.
- b) Presentar solicitud de admisión dirigida al Consejo Directivo y haber sido aprobado por este organismo. La solicitud de ingreso deberá contener por lo menos los siguientes datos: nombre y apellido, nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento, profesión y ocupación habitual, número de cedula de identidad policial, domicilio permanente, manifestación expresa de conocer y aceptar los estatutos sociales, nombre de uno o dos referentes, firma del solicitante y otros datos de interés que contendrá el formulario. El Consejo Directivo queda facultado a solicitar cualquier otra información o dato que estime conveniente para el mejor estudio de la solicitud.
- c) Pagar el aporte inicial no reembolsable, cuyo monto será fijado anualmente por la Asamblea Ordinaria.

Art. 8: La aceptación o rechazo de las solicitudes de ingreso será decidido por el Consejo Directivo mediante simple mayoría de votos de los miembros presentes en la sesión respectiva.

Art. 9: La fecha de ingreso del socio, para todos los fines legales -a excepción de los fundadores- será la del día en que haya sido aceptado su ingreso efectivo, abonando el aporte de ingreso y suscribiendo el libro de registro de socios.

Art. 10: Derechos y obligaciones: Todos los socios tienen igualdad de derechos y deberes, independientemente del monto de sus aportes. El uso de los derechos esta supeditado al fiel cumplimiento de la ley, su reglamento y de estos estatutos sociales. Los socios no tienen derecho al patrimonio de la institución, ya que la Asociación no persigue fines lucrativos.

Art. 11: Los socios gozan de los siguientes derechos:

- a) Participar de las actividades de la Asociación, en cuanto les correspondan y reúnan los requisitos estatutarios y reglamentarios.
- b) Participar en las Asambleas con derecho de voz y voto, salvo que medie alguna sanción inhabilitante. A cada socio corresponde 1 (uno) voto, el cual no podrá ser emitido por poder, con excepción de las personas jurídicas que estén asociadas.
- c) Elegir y ser elegido para ser miembro titular o suplente de los órganos de gobierno electivos.
- d) Exigir el cumplimiento de estos estatutos.
- e) Solicitar información al Consejo Directivo o al Síndico sobre la marcha de la Asociación, o sobre su situación societaria en particular; y formular denuncias ante el Síndico por incumplimiento de la Ley, su Reglamento y estos Estatutos y su reglamentación.
- f) Presentar al Consejo Directivo cualquier sugerencia, proyecto o iniciativa que tenga por objeto el mejoramiento y ampliación de las actividades de la Asociación.
- g) Presentar al Síndico las quejas por supuesta infracción cometidas por directores, funcionarios o socios de la Asociación, referentes a cualquier anomalía que se produjere en su funcionamiento.
- h) Solicitar conjuntamente con otros asociados por el conducto correspondiente, la convocatoria a Asamblea Extraordinaria, conforme a lo establecido en la Ley, su Reglamento y estos Estatutos.
- i) Interponer recursos, solicitar traslado del expediente del sumario y ejercer su defensa en los procesos promovidos en su contra por el Consejo Directivo y que considere lesivas para su situación societaria. De las sanciones aplicadas podrá apelar ante la Asamblea y mientras no queden estas confirmadas, el socio mantendrá su carácter de tal.
- j) Renunciar como socio cuando estime necesario o conveniente.

Art. 12: Son deberes de los socios:

- a) Acatar, cumplir y respetar las disposiciones de la Ley, su Reglamento, estos Estatutos y las resoluciones de las Asambleas, del Consejo Directivo y de los Comités que existan.
- b) Cumplir con puntualidad los compromisos societarios y económicos con la Asociación y ayudar en lo que esté a su alcance para el desarrollo y consolidación de la misma.
- c) Abstenerse de realizar actos que comprometan la estabilidad patrimonial y la imagen de la Asociación.
- d) Aceptar y desempeñar con responsabilidad y honestidad, los cargos para los que fueren electos o nombrados y asistir a todos los actos, reuniones y Asambleas para los cuales fueren convocados legal y estatutariamente, salvo razones de imposibilidad insuperables.
- e) Para tener voz y voto en las Asambleas deberá indefectiblemente estar al día con sus obligaciones y compromisos. Caso contrario, sólo tendrá voz.

Art. 13: La pérdida de la calidad de socios podrá ser:

- a) Por renuncia presentada por escrito y aceptada por el Consejo Directivo.
- b) Por disolución de la persona jurídica asociada a la esta entidad.
- c) Por sentencia ejecutoriada por delitos cometidos contra el patrimonio de la Asociación.
- d) Por expulsión.
- e) Por fallecimiento.
- f) Por exclusión.

g) Por falta de pago de su cuota correspondiente en un plazo de seis meses.

Art. 14: Estas disposiciones serán establecidas en un reglamento interno aprobado por la Asamblea.

Art. 15: Cuando la decisión –según el caso- fuese tomada por el Consejo Directivo, la decisión podrá ser apelada ante la Asamblea Extraordinaria. En caso de renunciaciones simultáneas se procederá a las averiguaciones correspondientes.

Art. 16: Se sancionarán las siguientes actividades dentro de la Asociación y se perderá la calidad de socio por:

- a) Realizar proselitismo político–partidario o religioso en el ámbito de la Asociación o por ejecutar actos que demuestren discriminación basada en preferencias políticas, religiosas, de raza o de nacionalidad.
- b) Malversación de fondos de la Asociación, desfalco contra el mismo y comisión de delitos contra la propiedad.
- c) Agresión de hecho a los socios de la Asociación, siempre que la agresión provenga de asuntos relacionados con la misma.
- d) Por ejecución de actos que violen abiertamente la Ley, su Reglamento y estos Estatutos; y que atenten contra los fines, objetivos y principios de la Asociación.
- e) Por operaciones dolosas o ficticias realizadas en perjuicio de la Asociación que hubieren merecido condena judicial.
- f) Por servirse de la Asociación para beneficio propio o de terceros.
- g) Por utilizar a la Asociación como medio de explotación o engaño.
- h) Por utilizar el nombre de la Asociación para consumir actos dolosos o fraudulentos en provecho propio.
- i) Por sustraer, inutilizar, destrozar o causar daños en los bienes materiales, libros o documentos de la Asociación.
- j) Por violar el secreto de correspondencia o documentos reservados de la Asociación a terceros.

#### **CAPITULO IV. RECURSOS ECONOMICOS Y PATRIMONIO**

Art. 17: La entidad tiene capacidad de hecho y de derecho para adquirir bienes, contraer obligaciones, recibir donaciones, legados y realizar todo tipo de actos jurídicos lícitos para la recaudación de fondos destinados al cumplimiento de sus fines.

Art. 18: El patrimonio social de la entidad está formado por:

- a) El capital fundacional aportado por los socios fundadores, cuyo monto será fijado en la primera Asamblea, el día de la constitución de la Asociación.
- b) El aporte de ingreso de cada nuevo socio.
- c) Las cuotas sociales periódicas.
- d) Los fondos de reservas y los que crearen las Asambleas para fines específicos.
- e) Las donaciones, legados, subsidios, fondos provenientes de instituciones filantrópicas y extranjeras, aportes del Estado Paraguayo, o de sus instituciones si lo hubieren y otros recursos que le sean acordados.
- f) Los bienes muebles e inmuebles que adquiriese.
- g) Las ganancias provenientes de las ventas de materiales o productos elaborados por la institución, de la enseñanza, o provenientes de actividades lícitas emprendidas para el cumplimiento de sus fines.

Art. 19: Los valores del aporte de ingreso y de la cuota mensual serán fijados por las Asambleas Ordinarias para cada periodo.

Art. 20: Los aportes iniciales de ingreso podrán ser realizados en dinero u otros haberes, quedando a cargo del Consejo Directivo su capitalización, no pudiendo acreditarse como aporte los servicios de los funcionarios o directivos.

Art. 21: La entidad está obligada a llevar un sistema de contabilidad sobre la base de principios contables aceptados por el Estado. Estos estados contables deben estar

disponibles en todo momento al socio; y listos a ser sometidos a las asambleas con una antelación de por lo menos 10 días hábiles.

Art. 22: Si hubieran excedentes de los ingresos obtenidos en los ejercicios, el saldo que resulte será destinado a una caja de ahorro o reinvertido en el desarrollo de las actividades.

Art. 23: Si la gestión económica de un ejercicio arroja pérdida, por resolución de Asamblea y previo uso de las previsiones específicas, si existieran, será cubierta en la siguiente forma con: La reserva legal, los fondos de reserva, los excedentes de ejercicios posteriores y el aporte de los socios.

## **CAPITULO V. REGISTRO DE LAS ACTIVIDADES**

Art. 24: La Asociación llevará los siguientes libros de registros sociales:

- a) Libro de Actas de Asambleas
- b) Libro de Asistencia a Asambleas
- c) Un libro de Acta de Sesiones del Consejo Directivo
- d) Libro Registro de Asociados
- e) Un libro de sumarios y de resoluciones sobre medidas disciplinarias de socios.

Art. 25: La contabilidad será llevada en idioma castellano y con arreglo a las normas de contabilidad generalmente aceptadas. Para los registros contables, la Asociación llevará los siguientes libros principales:

- a) Libro Diario
- b) Libro Mayor
- c) Libro de Inventario
- d) Un libro de ventas y compras

## **CAPITULO VI. ORGANOS DE GOBIERNO**

Art. 26: Los órganos encargados de la dirección institucional y administrativa, de la contraloría interna y de las actividades de la Asociación son: la Asamblea General de Socios, el Consejo Directivo, el Síndico y los Comités que se crearen en las áreas de su competencia.

Art. 27: Las Asambleas constituyen la autoridad máxima de la Asociación. Sus decisiones adoptadas conforme a la Ley, su Reglamento, estos Estatutos Sociales y demás disposiciones legales y reglamentarias, obligan a los demás órganos y a los socios presentes o ausentes. Pueden ser Ordinarias o Extraordinarias. Para que sus resoluciones tengan validez, deberán ser convocadas y realizadas en tiempo, lugar, forma y constituida por los socios que estuviesen en pleno goce de sus derechos, es decir, al día con sus obligaciones al momento de la convocatoria.

Art. 28: Las Asambleas Ordinarias se llevarán a cabo una vez al año, en el primer trimestre del ejercicio siguiente. Será convocada por el Consejo Directivo con una antelación de 15 días hábiles a la fecha fijada para la misma, por medio de la publicación en uno de los diarios de mayor circulación de la Capital de la República, durante 5 (cinco) días. La convocatoria deberá indicar el día, fecha, lugar y hora de la primera y la segunda convocatoria, y el Orden del día de la Asamblea respectiva. En la primera convocatoria deliberará válidamente con la mitad más uno de los socios habilitados. En la segunda convocatoria que se llevará a cabo una hora después de la primera con cualquier número de socios presentes. Se labrará acta de todo su desenvolvimiento y se numerará la misma en forma correlativa. Las decisiones serán tomadas por simple mayoría, salvo los casos específicos en que por ley se requiera una mayoría calificada.

Art. 29: Son atribuciones de la Asamblea Ordinaria:

- a) Nombrar un presidente de asamblea y un secretario.
- b) Aprobar el orden del día y el acta de la asamblea anterior.
- c) Aprobar la memoria y balance del ejercicio fenecido.

- d) Aprobar el plan de cuentas y recursos para el siguiente ejercicio.
- e) Señalar rumbos en política institucional y líneas de estrategias a seguir.
- f) Entender en apelación las decisiones del Consejo Directivo.

Art. 30: La Asamblea Extraordinaria se llevará a cabo toda vez que fuere convocada conforme a estos estatutos. Esta se reunirá validamente con las mismas condiciones de las ordinarias y solamente podrán tratarse en ellas los puntos previstos en su convocatoria. Serán convocadas por el Consejo Directivo o por el veinte y cinco por ciento de los socios habilitados para sufragar. Es potestad exclusiva de la misma determinar la disolución de la entidad que se dará por la mayoría prevista en el Código Civil para el efecto. En la Asamblea Extraordinaria también los socios pueden apelar las decisiones del Consejo Directivo.

Art. 31: Para los casos no previstos expresamente en estos estatutos el Consejo Directivo elaborará un reglamento al cual deberán atenerse los asambleístas en sus deliberaciones y decisiones.

## **CAPITULO VII. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

Art. 32: Las facultades de representación institucional legal y de las gestiones sociales, económicas, financieras y administrativas de la entidad serán ejercidas por un Director Ejecutivo, propuesto por el Consejo Directivo y electo por la Asamblea general de socios; y tendrá las facultades que le otorgan estos estatutos.

Art. 33: El Consejo Directivo estará compuesto por tres miembros titulares y dos suplentes, electos por los socios en Asamblea General Ordinaria. Los mismos durarán en sus funciones por 2 (dos) años, pudiendo ser reelectos por un periodo más. Sesionan en forma válida con dos de sus miembros titulares y sus decisiones serán tomadas por mayoría simple.

Art. 34: Los miembros del Consejo Directivo no tendrán remuneración alguna por funciones, pero deberán ser reembolsados por los gastos realizados en el ejercicio de sus funciones y que estén debidamente documentados. Igualmente los miembros del Consejo Directivo carecerán de interés económico en los resultados de la actividad desarrollada por la Asociación, por sí mismos o a través de persona interpuesta.

Art. 35 : Para ser miembro del Consejo Directivo se deberá ser socio, tener capacidad legal para contratar y ser de reconocida honorabilidad, no perseguir beneficios personales, familiares, ni de ningún tipo dentro de la institución y deberá estar al día con las obligaciones exigidas por estos estatutos.

Art. 36: El Consejo Directivo comprenderá los siguientes cargos:

- Presidente
- Secretario General
- Tesorero
- Dos suplentes

Art. 37: La distribución de estos cargos será privativa del propio Consejo y se hará por votación secreta en la primera sesión del Consejo, en un plazo no mayor de 8 (ocho) días a contar desde la fecha de la Asamblea que eligió a sus miembros, y asumen dichos cargos a partir de su nombramiento.

Art. 38: Reelección de miembros del Consejo Directivo. Para ser nuevamente electos como directivos de la Asociación deberá transcurrir como mínimo un periodo de dos años a partir de la primera reelección. Solo en caso de una decisión unánime en la Asamblea correspondiente y por aprobación del socio en cuestión, este podrá ser reelecto más de una vez.

Art. 39: Las vacancias en el Consejo Directivo, por el motivo que fuere, serán llenadas por simple mayoría en la que tendrán voz y voto los suplentes.

Art. 40: No pueden ser miembros del Consejo Directivo:

- a) El cónyuge de un miembro del Consejo Directivo, del Síndico, o del miembro o la persona con quien este tenga unión de hecho.
- b) Los que actúen con intereses opuestos a la Asociación.
- c) Los socios que hayan recibido sanciones disciplinarias de la Asociación u otra entidad a la cual ésta esté afiliada, por el plazo de 5 (cinco) años, a partir del cumplimiento de la sanción que le fuera impuesta.

Art. 41 : Serán atribuciones y obligaciones del Consejo Directivo:

- a) Establecer las políticas generales y las estrategias de la Asociación.
- b) Velar por el estricto cumplimiento de estos estatutos y los fines de la entidad.
- c) Revisar el presupuesto anual, la memoria, el balance y cuadro de resultados y someterlos a la Asamblea Ordinaria.
- d) Establecer el organigrama de la entidad.
- e) Sugerir y contratar a la persona que ejecutará las tareas de la institución.
- f) Aceptar la contratación de los coordinadores y funcionarios asalariados fijando sus facultades y remuneraciones.
- g) Considerar los proyectos presentados.
- h) Autorizar al Director Ejecutivo la firma de convenios o acuerdos.
- i) Admitir nuevos socios o expulsarlos.
- j) Convocar a las Asambleas.
- k) Arrendar, poseer, adquirir, vender o permutar a título gratuito u oneroso los bienes de la Asociación, constituir hipotecas, prendas o cauciones y someter el resultado a las asambleas.
- l) Abrir cuentas bancarias, cajas de ahorros a plazos o a la vista. Autorizar el pago de deudas y efectuar las operaciones financieras de montos elevados que sean necesarias para el funcionamiento de la institución.
- m) Ordenar sumarios administrativos a socios o a funcionarios de la entidad y en fin resolver en primera instancia cualquier situación no prevista en forma expresa en estos estatutos.
- n) Crear los comités o las comisiones dependientes que sean necesarias; y nombrar confirmar, cancelar o suspender a los representantes de la Asociación ante otras entidades.

Art. 42: El Consejo se reunirá periódicamente, de acuerdo a la disposición de las Asambleas, en el local de la Asociación, en hora que determinen de común acuerdo los miembros y sin necesidad de convocatoria previa. Se reunirá en forma extraordinaria, las veces que fuere necesario.

Art. 43: El presidente deberá convocar a las sesiones del Consejo, firmar los poderes generales y especiales, y podrá representar a la institución en cualquier actividad pública.

Art. 44: Al Secretario General le compete:

- a) Redactar las actas de las sesiones del Consejo y asentarlas en el libro respectivo.
- b) Organizar y supervisar el archivo de la documentación del Consejo.
- c) Proporcionar los elementos y datos de su área para la redacción de la memoria del Consejo.
- d) Informar a los socios sobre las actividades de la Asociación.

Art. 45: Al Tesorero le compete:

- a) Controlar el mantenimiento actualizado del libro registro de socios.
- b) Controlar la ejecución presupuestaria permanentemente, y proponer al Consejo la reasignación de recursos cuando sea pertinente dentro del monto establecido en la Asamblea.
- c) En general, controlar todos los asuntos relacionados con el movimiento económico - financiero de la Asociación.
- d) Suscribir con el Director Ejecutivo los cheques librados por la Asociación.

Art. 46: La Asamblea nombrará un Síndico, en caso que lo considere conveniente. El mismo tendrá a su cargo fiscalizar las actividades económicas de la Asociación. Para el nombramiento de Síndico regirán las disposiciones establecidas en materia de requisitos e impedimentos para ser Directivo. La duración del mismo será de dos años, pudiendo ser reelecto por un periodo más.

Art. 47: El Síndico rendirá informes solo a la Asamblea Ordinaria. Si comprobare irregularidades en el manejo de la Asociación durante el ejercicio económico, comunicará al Consejo Directivo a fin de subsanarlas precisando las disposiciones que considere transgredidas. De persistir las irregularidades, o si ella reviste gravedad extrema, podrá convocar a Asamblea Extraordinaria de conformidad con la Ley, su Reglamento y estos Estatutos.

Art. 48: Todos los órganos, comités, empleados y dependientes de la Asociación, estarán obligados a facilitar al Síndico, la revisión de los documentos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. El Síndico se abstendrá de participar directa o indirectamente en la gestión administrativa. Se limitará a señalar las presuntas contravenciones. Las sugerencias y recomendaciones del Consejo Directivo no obligarán a este órgano.

## **CAPITULO VIII. DE LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS Y EJECUTORES**

Art. 49: Para la realización de las actividades de la Asociación, esta podrá contratar un Director Ejecutivo, a quien se le delegarán las decisiones y gestiones normales de la Asociación. Será el funcionario principal de la Asociación y responderá directamente al Consejo Directivo por sus actos. El mismo puede ser socio fundador o no, pero nunca un socio activo.

Art. 50: El Director Ejecutivo deberá:

- a) Ejercer la representación legal de la Asociación, con facultades que podrá delegar con acuerdo del Consejo, para fines específicos.
- b) Representar legalmente a la Asociación en los juicios en que ésta actúa como denunciante o demandada, debiendo dar cuenta de sus actuaciones al Consejo y declarar abiertas las deliberaciones de las Asambleas Ordinarias.
- c) Redactar y remitir las notas, circulares y correspondencias de la Asociación.
- d) Firmar conjuntamente con las autoridades establecidas en estos Estatutos, todos los documentos que fueren de su competencia, incluso acuerdos y convenios.
- e) Organizar y supervisar el archivo de la documentación del Consejo.
- f) Proporcionar los elementos y datos de su área para la redacción de la memoria del Consejo.
- g) Recepcionar las notas recibidas y poner a conocimiento inmediato de la presidencia.
- h) Vigilar el cumplimiento de los procedimientos administrativos, los registros, las gestiones para la percepción de fondos y haberes de la Asociación; controlar los gastos e inversiones autorizados por el Consejo.
- i) Deberá poner especial cuidado en que la contabilidad esté registrada con regularidad y de acuerdo a las normas técnicas exigidas por la Ley, su Reglamento y estos Estatutos.
- j) Intervenir en la confección del inventario, balances, cuadros de resultados, firmando estos documentos y otros análogos, de conformidad con estos Estatutos.
- k) Desempeñar el cargo con responsabilidad, honestidad, prudencia y competencia.
- l) Ejecutar debidamente las normas que sobre la administración interna establezca el Consejo Directivo.
- m) Firmar las circulares de simple notificación o requerimiento, además de los documentos de depósito y los informes de mero trámite.
- n) Firmar los documentos que se mencionan en estos estatutos conjuntamente con el tesorero del Consejo Directivo, establecidos entre las funciones de ambos.



- o) Informar periódicamente y por escrito al Consejo Directivo sobre el estado económico de la Asociación, rindiendo cuenta de los respectivos estados financieros.
- p) Asistir obligatoriamente para informar a todas las sesiones en que fuera convocado por el Consejo, así como a las reuniones con el Síndico y los comités a las que fuere invitado.
- q) Rendir los informes ordinarios que le solicite el Consejo, los comités auxiliares y los socios.
- r) Depositar en las entidades bancarias autorizadas el dinero recibido por la Asociación en un plazo máximo de 24 (veinticuatro) horas o en el primer día hábil bancario.
- s) Adquirir bienes por su propia iniciativa, hasta el monto establecido y con la autorización correspondiente del Consejo Directivo.
- t) Efectuar los pagos y las adquisiciones autorizados por el Consejo.
- u) Sugerir toda iniciativa, proyecto o experiencia para el mejoramiento y agilización de las actividades de la Asociación.
- v) Proponer la organización administrativa interna de la Asociación y elaborar la descripción de funciones y atribuciones de los funcionarios.
- w) Seleccionar y proponer al Consejo el personal a ser contratado y de acuerdo a las evaluaciones del desempeño; solicitar la promoción, suspensión o remoción de los funcionarios.
- x) Permanecer neutral y equidistante de todo proceso electoral y asambleario.

## **CAPITULO IX. DE LOS FUNCIONARIOS Y ASESORÍA**

Art. 51: El personal será elegido de acuerdo a sus facultades y con el perfil que se busca para una actividad específica, sin discriminación alguna. Los mismos tienen los derechos que le otorga su contrato correspondiente. El Consejo Directivo elaborará y reglamentará junto con el Director Ejecutivo los contratos. Los socios fundadores no activos podrán ser contratados como funcionarios o asesores jurídicos, siempre y cuando tengan el perfil y la capacidad para las actividades demandadas, sin tener ventaja alguna sobre otro candidato. Los socios activos no pueden ser funcionarios, pero sí pueden ser contratados para actividades específicas en un periodo específico, siempre y cuando tenga el perfil buscado por la Asociación.

## **CAPITULO XI DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN**

Art. 52: La entidad podrá disolverse por las causas legales previstas en el código civil o por la determinación de sus socios tomada por la mayoría calificada prevista en la ley, esta deberá hacerse por medio de la Asamblea General Extraordinaria convocada para el efecto. En este caso, tomada la decisión, la Asamblea nombrará una Comisión liquidadora compuesta de no más de tres personas a quienes fijarán de antemano sus remuneraciones. Cumplida con la tarea y si existiere remanente de patrimonio esta deberá ser destinada de la siguiente forma: los bienes inmuebles serán donados al sector ambiental o dependencia que cumpla dichos fines, del municipio en que se encuentre dicho inmueble; los demás bienes serán vendidos y los valores obtenidos serán donados al Jardín Botánico de la Municipalidad de Asunción para el mantenimiento, reacondicionamiento y ampliación de las colecciones botánicas; la biblioteca y base de datos serán donadas al Laboratorio de Botánica del Departamento de Biología de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales (FACEN) de la Universidad Nacional de Asunción. Con estas instituciones se firmarán los convenios de traspasos correspondientes cumpliendo con las leyes pertinentes.

Dando continuidad a este acto, y de conformidad con lo dispuesto por el **cuarto punto del orden del día** de esta asamblea, y que consiste en la elección de las autoridades, la Presidenta de la Asamblea invita a los participantes a que presenten su moción para la constitución de la comisión directiva inicial de la Asociación, ante lo cual la señora Juana De Egea mociona que el Consejo Directivo sea integrado de la siguiente manera: Presidente: Griselda Marín, Secretaria General: Gloria Céspedes, Tesorera: María Vera, y miembros suplentes: los Sres. Renato Canese y Cecilia Romero. Esta moción es

aceptada por unanimidad, por lo cual, la Consejo Directivo queda integrada de la forma mencionada. También se procedió a elegir al responsable de la Dirección Ejecutiva; para lo cual la señora Griselda Marín mociona que sea la señora Ana Pin, lo cual fue aceptado por unanimidad. Por último, y según lo dispuesto por el **quinto punto del orden del día**, el Presidente de la Asamblea invita a los asociados a mocionar a las personas encargadas de la protocolización e inscripción del acta fundacional, para lo cual son designados por voluntas unánime las Sras. Griselda Marín, Gloria Céspedes y Ana Pin, quienes quedan suficientemente autorizadas para que en forma conjunta realicen los trámites de la protocolización por escritura pública de este instrumento, su inscripción en el Registro Público pertinente, y para gestionar ante la Dirección General de Tributación la inscripción en el REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES, quedando estas personas facultadas suficientemente a realizar cuantos trámites y diligencias sean necesarias para la consecución del mandato conferido.-----

Siendo las veintitrés horas, se da por terminado este acto, firmando al pié todos los presentes, en prueba de conformidad previa lectura y ratificación de todo lo contenido.

---

Griselda Emilce Catalina Marín Ojeda  
CI N° 839.674

---

Ana Beatriz Pin Ferreira, CI N° 855.547

---

Rosalba Vicenta Brusquetti Vila  
CI N° 363.633

---

Gloria Raquel Céspedes Domínguez  
CI N° 2.969.478

---

Juana Inés María De Egea Juvinel  
CI N° 1.544.545

---

María Idalicia del Rosario Vera Jiménez CI  
N° 2.334.011

---

María Cecilia Romero Jara  
CI N° 2.502.809

---

Renato Canese Caballero  
CI N° 1.038.037

---

María María Fátima Mereles Hadar  
CI N° 382.186